

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO ÓRBITA, DE 42 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMUDÉVAR, EN LA PROVINCIA DE HUESCA, TITULARIDAD DE ENERGÍA INAGOTABLE DE ÓRBITA, S.L.

Expediente: INF/DE/372/23 (PEol-527)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de noviembre de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Energía Inagotable de Órbita, S.L. (en adelante, EI ÓRBITA) autorización administrativa previa para el Parque Eólico Órbita (en adelante, PE ÓRBITA) y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Almudévar, en la provincia de Huesca, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de julio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para el PE ÓRBITA y sus infraestructuras de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, EI ÓRBITA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal se concluyó que no resultaba acreditada, puesto que no se adjuntó ni la escritura de constitución ni ninguna otra documentación societaria de EI ÓRBITA. En cuanto a su situación societaria, teniendo en cuenta esta omisión de documentos que pudieran dar fe de sus

relaciones de propiedad o pertenencia, apenas se pudo verificar; tan solo se verificó que en la Memoria Consolidada del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019 de Fernando Sol, S.L. que adjuntaron, El ÓRBITA aparecía listada a esa fecha como una de sus sociedades dependientes, con una participación directa del 100%.

- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, ni de su posible socio único.

Con fecha 11 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 6 de septiembre de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución de fecha 4 de septiembre de 2023 por la que «se otorga a *Energía Inagotable de Órbita S.L., autorización administrativa previa para el parque eólico Órbita, de 42 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación*», según la cual «[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

Con fecha 11 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 8 de noviembre de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada con fecha 29 de octubre de 2023 por El ÓRBITA para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 27 de julio de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «*su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución,

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, El ÓRBITA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de El ÓRBITA no resultó acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023, puesto que entre la documentación remitida para la elaboración del informe no se incluyó ni la escritura de constitución ni ninguna otra documentación societaria del solicitante.

En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han adjuntado las escrituras de constitución y las correspondientes a los cambios societarios sufridos por El ÓRBITA:

- El ÓRBITA es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de 15 de abril de 2019 por su socio único, Fernando Sol, S.L.¹ —sociedad dominante del del Grupo Fernando Sol, S.L. y Sociedades Dependientes (en adelante, Grupo FORESTALIA)—, cuyo objeto social es, entre otros, «la producción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo). CNAE 3519». Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por su socio único fundador.

¹ FERNANDO SOL, S.L. es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 5 de diciembre de 2003 y cuyo objeto social es, entre otros, «La dirección, gestión y administración de las sociedades participadas por la misma».

- Mediante escritura de fecha 19 de marzo de 2020 se eleva a público la venta de las participaciones sociales de EI ÓRBITA de Fernando Sol, S.L. —sociedad dueña en pleno dominio de sus 3.000 participaciones sociales— a NEARCO RENOVABLES, S.L.² (en adelante, NEARCO RENOVABLES).
- Mediante escritura de fecha 19 de marzo de 2020 se elevan a públicas las decisiones adoptadas en la misma fecha por NEARCO RENOVABLES como socio único de ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L. (en adelante EI SPUTNIK), que suponen un aumento del capital social de EI SPUTNIK en 3.000 euros³. Las participaciones emitidas como consecuencia de dicha ampliación de capital fueron suscritas por NEARCO RENOVABLES y su importe fue desembolsado mediante la aportación a EI SPUTNIK de las participaciones sociales de EI ÓRBITA. Por tanto, dicha aportación se hace mediante la transmisión a EI SPUTNIK, en pleno dominio y libres de cargas y gravámenes, de las participaciones sociales de EI ÓRBITA de las que NEARCO RENOVABLES era titular.
- Mediante escritura de fecha 21 de abril de 2020 se hace constar que, como consecuencia de la aportación antes descrita, EI SPUTNIK para a ser el nuevo socio único de EI ÓRBITA.

EI SPUTNIK es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 15 de abril de 2019 y cuyo objeto social queda incluido en el CNAE 3519 'Producción de energía eléctrica de otros tipos'. Mediante escritura de fecha 22 de marzo de 2022 se elevan a público los acuerdos adoptados en Junta General Universal relativos al cambio de su denominación social, que en lo sucesivo será ENERGIA INAGOTABLE DE FURIA, S.L. (en adelante EI FURIA).

En la Memoria Consolidada del Grupo FORESTALIA del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2022 aportada para el presente informe, se

² NEARCO RENOVABLES es la Sociedad Dominante del Grupo NEARCO. Fue constituida mediante escritura de fecha 15 de enero de 2018 por su socio único, FERNANDO SOL, S.L., bajo la denominación de ENERGÍAS RENOVABLES DE TESEO, S.L. Mediante escritura de fecha 6 de marzo de 2018 se elevó a público el cambio de denominación social a NEARCO RENOVABLES. Su objeto social es, entre otros, «*la promoción, venta, almacenamiento y comercialización de energía eléctrica y térmica de origen renovable, así como la explotación y desarrollo de proyectos relacionados con energías de origen renovable (eólica, fotovoltaica y de cualquier otro tipo)*». Está participada por su sociedad dominante directa CLARISSIMUS RENOVABLES, S.L. (antes, CLARISSIMOS RENOVABLES, S.L. y antes DESARROLLO EÓLICO LAS MAJAS XXV, S.L.), sociedad dependiente del Grupo FORESTALIA constituida el día 31 de marzo de 2017, teniendo por objeto la adquisición por cualquier título, administración, gestión, dirección, disfrute y enajenación de acciones y participaciones representativas del capital de sociedades, obligaciones o cualquier otro título de renta fija, así como servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.

³ Realizada mediante la emisión de 3.000 participaciones de un euro de valor nominal cada una de ellas, por lo que su capital social, que en ese momento era de 42.000 euros, pasó a ser de 45.000 euros.

indica que «Con fecha 27 de mayo de 2020 la sociedad dependiente NEARCO RENOVABLES, S.L.U. vendió a MORERA Y VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. el 14,75% de la participación en las sociedades dependientes ENERGÍA INAGOTABLE DE SPUTNIK, S.L., ENERGÍAS RENOVABLES DE ARTEMISA, S.L. y ENERGÍA INAGOTABLE DE ESCORPIO, S.L. Asimismo, esta sociedad dependiente transmitió el 12,75% de la participación en la sociedad dependiente ENERGÍA INAGOTABLE DE ESFINGE, S.L. a MORERA Y VALLEJO CONSULTORÍA, S.L. y el 2% de la participación en esta misma sociedad dependiente a GARANDA GESTIÓN RENOVABLES, S.L., ambas con fecha 2 de julio de 2020. Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2021, NEARCO RENOVABLES, S.L.U. transmitió la totalidad de las participaciones que mantenía en estas cuatro sociedades, representativas del 85,25% de cada una de ellas, a la sociedad dominante, FERNANDO SOL, S.L.». En la Memoria Consolidada mencionada se ha podido comprobar que El SPUTNIK se encontraba participada en dicho ejercicio en un 85,25% por Fernando Sol, S.L. (Sociedad Dominante del Grupo FORESTALIA), así como que El SPUTNIK participa en el 100% del capital social de El ÓRBITA.

Por tanto, en la actualidad El ÓRBITA se encuentra integrada en el Grupo FORESTALIA y, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación de energía eléctrica, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, siempre que no haya habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de El ÓRBITA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 27 de julio de 2023, puesto que había suscrito un contrato de asistencia técnica con una sociedad de acreditada experiencia en el desarrollo y explotación de proyectos de energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, El ÓRBITA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 27 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del

último ejercicio cerrado de EI ÓRBITA, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas de EI ÓRBITA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022⁴, depositadas según se indica en nota informativa del Registro Mercantil de Madrid de fecha 19 de septiembre de 2023, formuladas el 31 de marzo de 2023, aprobadas el 23 de junio de 2023 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid. En ellas se comprueba que a 31 de diciembre de 2022 EI ÓRBITA contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de EI ÓRBITA, EI FURIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 27 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se incluyeron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado del socio único de EI ÓRBITA, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado las Cuentas Anuales Abreviadas de EI FURIA (anteriormente EI SPUTNIK) a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 30 de junio de 2023, donde se ha comprobado que, al cierre del ejercicio 2022, EI FURIA contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial al que pertenece el solicitante, el Grupo FORESTALIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM, y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 27 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que el solicitante sí adjuntó las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA, pero las correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2019.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han adjuntado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo FORESTALIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditoría de fecha 28 de julio de 2023, en la cuales se comprueba que el

⁴ Último ejercicio cerrado cuando la documentación fue remitida a la DGPEM con fecha 29 de octubre de 2023, según se afirma en el oficio remitido por la DGPEM a esta Comisión para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 27 de julio de 2023.

Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que resulta acreditada su capacidad económico-financiera, así como la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energía Inagotable de Órbita, S.L. como titular del Parque Eólico Órbita y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Almudévar, en la provincia de Huesca, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).